



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2359

ARMENIA, 20 DE MARZO DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 137 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 066 DE 2020 Y SE AMPLIA EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-4)

DECRETO NÚMERO 142 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO CON EL VIRUS COVID-19”

(Pág.5-8)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 137 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 066 DE 2020 Y SE AMPLIA EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 017 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2¹ de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002 establece: "**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 137 DE 2020

Que el Gobernador del Departamento del Quindío, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 192 "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío"

Que el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto N° 133 del 17 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"

Que Los Alcaldes, pueden establecer un calendario tributario acorde a lo ordenado en los Estatuto de Rentas, sin violar disposiciones legales, ni establecer nuevos tributos y todo ello en aras de desarrollar e implementar los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la Administración y a su vez, determinar los plazos límites para que los contribuyentes cumplan con sus deberes Tributarios.

Que el Municipio de Armenia, mediante Decreto 066 de 16 de enero de 2020, expidió el calendario tributario que regirá para la vigencia 2020, en dicho decreto se estipulan las fechas para cumplir con la obligación tributaria y acceder a los beneficios por pronto pago.

Que en atención a la emergencia sanitaria nacional y global que se está viviendo, se hace necesario modificar los plazos establecidos en el Decreto 066 de enero 16 de 2020 y prorrogar dichas fechas, como mecanismo de aliviar las cargas a los armenios que se han visto afectados por las medidas de contención del virus covid-19.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3° del Decreto 066 de 2020, en lo concerniente a la fecha límite para pagar con beneficios del 15% por pronto pago, el impuesto de industria y comercio y complementarios de aviso y tableros, el cual se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 1° del artículo 9° del Decreto 066 de 2020, en lo concerniente a la fecha límite para pagar con beneficios del 15% por pronto pago, el impuesto predial unificado, el cual se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 2° del Decreto 066 de 2020. **EL TERMINO DE DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para la vigencia fiscal 2020 inician el 1 de febrero de 2020 y vencen entre el 23 de abril y el 30 de abril de 2020, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, que conste en el RUT. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la siguiente tabla.

PRESENTACIÓN DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ULTIMO DIGITO NIT. ES:	
1 o 2	24 de abril de 2020
3 o 4	27 de abril de 2020
5 o 6	28 de abril de 2020
7 o 8	29 de abril de 2020
9 o 0	30 de abril de 2020

FECHAS DE PAGO	
PAGO SEGUNDA CUOTA	15 de mayo de 2020
PAGO TERCERA CUOTA	19 de junio de 2020
PAGO CUARTA CUOTA	17 de julio de 2020
PAGO QUINTA CUOTA	14 de agosto de 2020



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 137 DE 2020

PAGO SEXTA CUOTA

18 de septiembre de 2020

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 8° del Decreto 066 de 2020. VENCIMIENTO TRIMESTRALES PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2020, son las siguientes:

1. TRIMESTRE ENERO-FEBRERO-MARZO	30 de abril de 2020
2. TRIMESTRE ABRIL-MAYO-JUNIO	30 de junio de 2020
3. TRIMESTRE JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	30 de septiembre de 2020
4. TRIMESTRE OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	31 de diciembre de 2020

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Roberto Montalvo Arias abogado DAH *RM*

Revisó: Gerson Obed Peña Director DAH *GOP*
Jimmy Quintero Giraldo Director DAJ *JQ*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 42 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO CON EL VIRUS COVID-19”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículos, 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 29 literal d), numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo del año en curso, en razón a la propagación del COVID-19.

Que haciendo uso del deber Constitucional consagrado en el artículo 2º. “Fines Esenciales del Estado”, la administración Municipal mediante el Decreto 133 de marzo 16 de 2020, dispuso medidas de orden público de carácter temporal, frente a la atención del Coronavirus en el Municipio de Armenia.

Que así mismo, con relación al personal que labora en la entidad, a través del Decreto 132 de marzo 16 de 2020, se adoptaron medidas extraordinarias para detener la transmisión y prevenir la propagación del Virus COVID -19.

Que el Gobernador del Departamento del Quindío a través del Decreto 192 marzo 16 de 2020, declaró la situación de calamidad pública y alerta amarilla en el Municipio de Armenia, para la adopción de medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus.

Que el artículo Segundo Numeral 2.1.2 del Decreto Departamental 192 de 2020 dispuso: “Autorizar el trabajo en casa para los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Departamento del Quindío e incentivar esta práctica en las demás entidades públicas y privadas del Departamento, de acuerdo con las necesidades y particularidades en cada una.”

Que de acuerdo a la Directiva Presidencial No. 002 de 2020, el Presidente de la República determinó como mecanismo de contingencia por los posibles impactos en la salud causados por el COVID-19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, entre otras, la siguiente directriz:

“1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TIC

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio del Trabajo mediante circular externa No. 022 de 19 de marzo de 2020, reitera el uso de las medidas estipuladas en la Directiva Presidencial No. 002 de 12 de marzo de 2020.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V

DECRETO NÚMERO 42 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO CON EL VIRUS COVID-19”

Que con base en lo anterior, se hace necesario el aislamiento preventivo para todas las personas que laboran en el Municipio de Armenia y adoptar medidas extraordinarias adicionales.

Que de acuerdo a lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el Aislamiento preventivo para todo el personal de planta y contratistas que laboran en la Administración Municipal de Armenia, desde el día veinticuatro (24) de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, con el fin de que realicen sus funciones y actividades de manera remota desde casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo.

PARAGRAFO: Dicha medida deberá ser valorada por cada Secretario de Despacho y Director de Departamento Administrativo, quienes en conjunto con los enlaces de área y supervisores coordinarán y vigilarán dicha gestión. Se aclara que solo procede para quienes por la naturaleza de sus funciones puedan realizar sus labores desde casa, de tal manera que ni el personal de Salud, ni del Cuerpo Oficial de Bomberos, ni Agentes de tránsito y demás personas que no se encuentren dentro de las restricciones dadas mediante el Decreto 132 de 2020, deberán laborar conforme sea requerido por sus superiores o Supervisores, para el debido cumplimiento de funciones y obligaciones contractuales, siguiendo los protocolos de cuidado y protección personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha hará uso del disfrute de vacaciones el personal que hubiese cumplido el período anual de servicio de manera ininterrumpida y que en razón a tener 60 años o más o padecer alguna enfermedad base, deban permanecer en sus casas y que por la naturaleza de sus funciones no puedan continuar laborando. En razón a ello, cada Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo será informado del personal de su dependencia que se encontrará en dicha situación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Realizar revisión a cada uno de los Compromisos laborales pactados con los servidores públicos, con el fin de determinar cuáles se pueden ejecutar en razón al cumplimiento de funciones bajo las actuales condiciones labores y de servicio, y cuáles deben suspenderse hasta el otro período (semestre), o incluso, modificar las metas establecidas.

Dicha revisión deberá realizarse igualmente respecto de las obligaciones contractuales por parte de cada Contratante y supervisor quienes deberán impartir instrucciones documentadas al Contratista, con el fin de propiciar el cumplimiento de las mismas, modificando incluso las obligaciones contractuales en razón a la contingencia para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual el cual es legalmente inmodificable.

ARTÍCULO CUARTO: Suspéndase las comisiones de servicio al interior y exterior del país.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 142 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO CON EL VIRUS COVID-19”

ARTÍCULO QUINTO: Suspender los términos que corren desde el día 24 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, o de su prórroga en caso de ser necesario, en lo referente a la intervención de los particulares y servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos que ameriten la consulta de bases de datos solo accesibles en sitio y de manera manual de archivos de gestión o archivo central, o recursos que requiera para su contestación igualmente de dicha consultas, presentación de propuestas, actuaciones de carácter disciplinario, policivos, visitas técnicas de acuerdo a la competencia de cada dependencia o cualquier otro trámite que requiera de presentación para efectos de notificación personal.

ARTÍCULO SEXTO: Aclarar que desde el 10 de marzo de 2020 quedó suspendida la compensación de tiempo para el disfrute del día 08 de abril de 2020, con ocasión a la semana santa.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su conocimiento.

Dado en Armenia, a los 20 MAR 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
Revisó: María Fernanda Fernández Granada, Directora DAFI
Lilia Yireth Pérez, Subdirectora DAFI
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico

